



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION	No. 559
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	YANETH CORREDOR Y OTROS
DEMANDADO	INVIAS Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 017 2018 00146 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUDES, REQUIERE PERITO Y CITA PERITO A AUDIENCIA

Verificado el proceso, se tiene que el apoderado de la parte actora mediante escrito allegado el correo de este Juzgado solicitó la aclaración y adición del dictamen pericial rendido por el ingeniero Ludger O. Suarez Burgoa, que fue puesto en conocimiento de las partes en la audiencia de pruebas celebrada el día 28 de octubre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del CGP se **REQUIERE** al ingeniero Ludger O. Suarez Burgoa, para que dé en la termino de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar las aclaraciones y adiciones al dictamen pericial por el rendido en el proceso de la referencia y que fueran solicitadas por el apoderado de la parte actora.

Por otra parte, el apoderado la entidad llamada en garantía LA PREVISORA S.A., presentó a través del correo de este juzgado, solicitud en relación a que se fije fecha para la contradicción del dictamen pericial decretado, que obra en el proceso y que fue puesto en conocimiento de las partes en la audiencia celebrada el pasado 28 de octubre de 2020.

Al respecto, la petición efectuada tiene sustento en el artículo 220 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 220. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN APORTADO POR LAS PARTES. Para la contradicción del dictamen se procederá así:

1. En la audiencia inicial se formularán las objeciones al dictamen y se solicitarán las aclaraciones y adiciones, que deberán tener relación directa con la cuestión materia del dictamen. La objeción podrá sustentarse con otro dictamen pericial de parte o solicitando la práctica de un nuevo dictamen, caso en el cual la designación del perito se hará en el auto que abra a prueba el proceso. También podrá sustentarse solicitando la declaración de testigos técnicos que, habiendo tenido participación en los hechos materia del proceso, tengan conocimientos profesionales o especializados en la materia.

2. Durante la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales, para lo cual se llamará a los peritos, con el fin de que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones y se pronunciarán sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción formulada en contra de su dictamen. Si es necesario, se dará lectura de los dictámenes periciales.

Al finalizar su relato, se permitirá que las partes formulen preguntas a los peritos, relacionadas exclusivamente con su dictamen, quienes las responderán en ese mismo acto. El juez rechazará las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. Luego el juez podrá interrogarlos.

3. Cuando la prueba pericial hubiese sido decretada por el Juez, se cumplirá el debate de que trata el numeral anterior en la audiencia de pruebas. En esa misma audiencia, las partes podrán solicitar adiciones o aclaraciones verbales al dictamen y formular objeción por error grave, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 222 de este Código.

De la lectura del artículo se puede evidenciar que la parte está habilitada para efectuar un interrogatorio al perito, quien rindió el dictamen; así como éste puede dar conclusiones y/o explicación respecto del mismo.

En consecuencia, atendiendo a la solicitud presentada y de conformidad con el artículo 220 del CPACA, se procede a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas para la contradicción del dictamen rendido por el ingeniero Ludger O. Suarez Burgoa, para el día **jueves veintiuno (21) de enero de 2021, a partir de las 9:00 a.m.**, audiencia que se realizara a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

MFZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACION POR ESTADOS</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°.36 el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 18 de noviembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO SECRETARIA</p>
--